



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania*, Argentina, Austria*, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Eslovenia*, España, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Hungría, Japón, Liechtenstein*, Lituania*, Marruecos*, México, Mónaco*, Noruega, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Palestina*, Panamá*, Paraguay*, Polonia, Portugal*, República Checa*, Rumania*, Suecia*, Suiza, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)*:
proyecto de resolución

16/... Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Reafirmando también la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, así como todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, por la que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 23 de diciembre

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

de 2010 y el hecho de que 88 Estados la hayan firmado y 23 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y consciente de que su aplicación contribuirá de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Tomando nota con reconocimiento de la observación general del Grupo de Trabajo sobre el derecho a conocer la verdad en relación con las desapariciones forzadas,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la observación general del Grupo de Trabajo relativa a la desaparición forzada como delito de carácter continuo y, a ese respecto, recordando las disposiciones pertinentes de la Convención y la Declaración,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, así como su llamamiento a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales e internacionales y la sociedad civil para que observen dicho día,

Reconociendo que numerosos gobiernos han colaborado con el Grupo de Trabajo,

Recordando sus resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o de adherirse a ella, y a que estudien la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención sobre el Comité contra la Desaparición Forzada;

2. *Observa* que 2012 marcará el 20º aniversario de la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹ y alienta a todos los Estados a que la traduzcan a sus respectivos idiomas para contribuir a su difusión mundial y al objetivo último de prevenir las desapariciones forzadas;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativo a las mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas² y alienta a los Estados a tener debidamente en cuenta las buenas prácticas señaladas en el informe;

¹ Resolución 47/133 de la Asamblea General.

² A/HRC/16/48/Add.3 y Corr.1.

4. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Exhorta* a los Estados que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

6. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que carece de recursos suficientes para desempeñar eficazmente su mandato, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado³, y solicita al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas de conformidad con su programa de trabajo.

³ A/HRC/16/48, párr. 585.